

RESOLUCION No 1114 DE 2015

(09 NOV 2015)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA SANCION POR INFRACCION
URBANISTICA”**

VISTOS

La Alcaldesa Municipal de Quibdó - Chocó, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal 008 del 27 de septiembre del 2002, Ley 232 de 1995 Decreto 1879 del 2008, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes sobre el asunto.

ANTECEDENTES:

Que el señor **WILSON DAVEY PALACIOS CHAVERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **11.790.403** Expedida en Quibdó adelantó una obra de construcción en espacio público, donde se tiene proyectado la construcción de una glorieta, lo cual se le hace saber al ciudadano en la diligencia de descargos con fecha de 19 de Octubre de 2015.

Que en la precitada diligencia de descargos se le ordena al señor **PALACIOS CHAVERRA**, **SUSPENDER** la construcción debido a que esta viola las normas urbanísticas y no se acomoda al POT de la ciudad.

Que en el informe de visita técnica realizado en 11 de Noviembre de 2015, se logró evidenciar que el señor **PALACIOS CHAVERRA**, continuo con el proceso de construcción, violando así la orden impartida por la secretaria de Planeación Municipal.

Que en el informe referido en el punto anterior el Ingeniero adscrito a la Secretaría de Planeación, manifiesta que la construcción se realiza sobre espacio público lo cual constituye una infracción grave de acuerdo al código urbanístico del municipio de Quibdó.

Handwritten mark



DEL SUSTENTO JURIDICO Y NORMATIVO.

Que el artículo 63 del Decreto 1469, prescribe:

“Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso”.

Que el artículo 99 de la ley 388 de 1997, dispone que para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos de expansión urbana y rurales se requiere licencia de construcción expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital o los Curadores Urbanos.

Que el Artículo 7 del Decreto 1469 de 2010 que ordena que la licencia de construcción sea la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el POT. La Ley 810 de 2003 que modificó el artículo 103 de la ley 388/97 y dispuso en el inciso primero de su artículo primero: Infracciones urbanísticas- Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables **incluyendo la demolición de las obras**, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida

Que en relación con las sanciones por la realización de actividades urbanísticas sin licencia con infracción a lo dispuesto en el artículo 104 de la ley 388 de

1997, modificado por el artículo 2° de la ley 810 mencionada, luego de señalar los funcionarios competentes para la imposición de sanciones por infracciones urbanísticas, prevé en su numeral 2 y 5° Multas y Demolición quedaran así:

Numeral 2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la trasparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

Numeral 5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

Artículo 4°. El artículo 107 de la Ley 388, quedará así:

Artículo 107. Restitución de elementos del espacio público. Los elementos constitutivos del espacio público que fuesen destruidos o alterados, deberán restituirse en un término en dos meses contados a partir de la providencia que impongan la sanción.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas por cada mes de retardado, en las cuantías señaladas en el numeral 2 del artículo 104 de la presente ley y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

El caso que nos ocupa el señor **WILSON DAVEY PALACIOS CHAVERRA**, construyó **EN UN LUGAR DE ESPACIO PUBLICO** pese al requerimiento de la administración municipal, contraviniendo el POT de la ciudad de Quibdó.



1114

En consecuencia, para casos como el presente, se debe aplicar las normas establecidas en la ley 810 del 2003, artículo 1 **SUSPENSION INMEDIATA**, artículo 2 numeral 2, **MULTAS QUE OSCILAN ENTRE DOCE (12) Y VEINTICINCO (25) SMLMV**, artículo 2 numeral 5, **DEMOLICION** y artículo 4 **restitución de los elementos del espacio público**.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que una vez estudiado y analizado el acervo probatorio y las normas que sustentan el presente acto administrativo, se puede evidenciar que existen razones suficientes para imponer las sanciones contempladas en la Ley 810 de 2003 artículo primero (1), artículo segundo (2), numerales 2 y 5, y artículo cuarto (4).

Es decir para el caso que nos ocupa, se debe mantener la orden de **suspensión de las obras**, imponer **MULTA** de 25 salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo, sin exceder los topes máximos preceptuados en el artículo 2 numeral 2; la construcción motivo de sanción consta de 58 mt², la orden de **DEMOLICION INMEDIATA** debido a que la construcción está en espacio público y la orden de restitución de los elementos del espacio público que hubiesen sido afectados con la construcción.

De acuerdo a la gravedad de la construcción y debido a que el ciudadano no se puede adecuar a las normas, se ordenará la **DEMOLICION INMEDIATA** de la misma.

En virtud de las motivaciones anteriores y por menester legal la Secretaria de Planeación Municipal de Quibdó.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFRACTOR** al señor **WILSON DAVEY PALACIOS CHAVERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No **11.790.403** Expedida en Quibdó, en calidad de responsable y propietario de las obras ejecutadas en el predio ubicado en el Barrio *Santa Ana* de la ciudad de Quibdó.



ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se Ordena **SUSPENDER**, de forma de inmediata cualquier obra de construcción que se adelante en el predio ubicado en el Barrio *Santa Ana* por el señor **WILSON DAVEY PALACIOS CHAVERRA**, **IMPONER** al infractor la sanción de **MULTA** contemplada en el artículo 2, numeral 2, equivalente a 25 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. La liquidación se hace con base en el salario mínimo vigente para la época en que se profiere el acto administrativo con el ánimo de sancionar, es decir, año 2015 y se procede a realizar la liquidación así, el salario mínimo legal mensual es de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$644.350,00), correspondiendo a **VEINTIUN MIL CUATROSIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$21.478.00) como salario mínimo diario que multiplicado por veinticinco (25) salarios diarios, da un resultado de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$536.950.00) MC/TE multiplicados por un área de infracción equivalente a cincuenta y ocho metros cuadrados (58 m²), obteniendo un resultado total de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE** (\$31.143.100.00).

Valor este que el infractor debe consignar en la Secretaria de Hacienda Municipal a favor de la Alcaldía Municipal de Quibdó, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Se advierte al infractor que de no cancelar la multa oportunamente, se procederá de inmediato a su cobro por la vía coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al infractor que debe realizar la **DEMOLICION INMEDIATA** de la construcción.

ARTÍCULO CUARTO: El infractor cuenta con un plazo de dos (2) meses para restituir los elementos del espacio público que hubiesen sido afectados con la construcción.

ARTÍCULO QUINTO: Se oficia a la empresa **DISPAC**, para que se abstenga de conectar el servicio de energía y si ya lo hizo suspender inmediatamente, igualmente a la empresa **AGUAS DEL ATRATO** para que se abstenga o suspenda la prestación del servicio al predio sancionado.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar al Inspector de Policía y/o quien haga sus veces a fin de materializar y dar cumplimiento a las sanciones previstas en el artículo segundo, una vez quede en firme y ejecutoriado el presente acto.

10



1114

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución será notificada personalmente a los señores interesados en la forma y términos dispuestos por los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Se le hace saber a los sujetos procesales que contra la presente resolución, procede el recurso de reposición de conformidad a los postulados establecidos en el artículo (76) de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01 NOV 2015


ZULIA MARIA MENA GARCÍA
Alcaldesa Municipal

Proyectó y Elaboró: Heisson Justin Mosquera M- Judicante
Revisó: Julio Alberto Álvarez Mena – Secretario de Planeación
Aprobó: Luis Alberto Rivera- Jefe oficina Jurídica

JAY





ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCION No 10 14 DE 2015

()

Quibdó _____, En la ciudad y fecha antes indicada, notifique personalmente del contenido de la anterior decisión al señor (a) _____ identificado con cédula de ciudadanía Nro. _____ de _____. A quien se le hace saber del Derecho que le asiste para interponer el Recurso de Reposición el cual deberá presentar ante este despacho por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación con expresión de los motivos de inconformidad, haciéndosele entrega de copia gratuita del acto que se le notifica. En constancia se firma por las partes que intervienen.

NOTIFICADO

EDWIN PORRAS MENA
NOTIFICADOR

Proyecto y Elaboro: Heisson Justin Mosquera M- Judicante
Revisó: Julio Alberto Álvarez Mena- Secretario de Planeación
Aprobó: Luis Alberto Rivera- Jefe oficina Jurídica

JAM

Lot

